



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MERA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución del Ecuador expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el Art. 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales debe cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros;

Que, el Ministerio del Interior con fecha 09 de febrero del 2018, a través de Acuerdo Ministerial Nº. 887, expide la normativa para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nº. 887, del 09 de febrero del 2018, en su parte pertinente establece, el permiso de funcionamiento a los locales y establecimientos donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas que no esté regulados por el Ministerio de Turismo, conforme lo determina el Decreto Supremo 3310-B, será otorgado por el Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Generales de Policía de la Jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nº. 887 del 09 de febrero del 2018, emitido por el Ministerio del Interior, divide en ocho categorías a los locales y establecimientos sujetos a la obtención del permiso de funcionamiento;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial citado en líneas anteriores, los locales comerciales que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato en el Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, parroquia Shell, Cantón Mera, se consideran como categoría 4;

En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RIO PINDO DEL SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTON MERA

CAPÍTULO I

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 1.- Los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, cantón Mera, son espacios destinados al comercio de varios tipos de comidas típicas y productos que demande la afluencia turística.

Art. 2.- El control y funcionamiento de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, Cantón Mera, estará sujeto a las disposiciones de la Máxima Autoridad Municipal, quien a través del Comisario Municipal, dispondrá viabilice el normal desenvolvimiento de los referidos locales con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 3.- La persona natural interesada en ocupar un local deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, en la que harán constar los siguientes datos, y acompañaran los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y copia de los documentos personales del petionario, (Cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado) dirección domiciliaria y numero de telefónico, convencional y/o móvil.
- b) Señalar con claridad y exactitud los productos que van a expender y la actividad económica a que se destinara el local solicitado.

Art. 4.- Presentada las solicitudes a Alcaldía, se señalara día y hora para el sorteo con la presencia de los petionarios y los miembros de la Comisión de Adjudicación, la misma que se encuentra conformada por los siguientes funcionario: Alcalde o Alcaldesa y Comisario Municipal.

Art. 5.- Previo el trámite previsto en el artículo precedente, y una vez que los interesados cumplan con los respectivos requisitos, y se sujeten a las condiciones establecidas por la Entidad, se suscribirá el contrato de arrendamiento, el mismo que se constituirá en Ley para las partes.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el mismo que se establece en la suma de USD. 15.00 dólares.



Art. 7.- Los arrendatarios conservaran los locales en perfectas condiciones, los daños causados por los arrendatarios serán reparados por el Gobierno Municipal, con el dinero depositado como garantía, cuyo monto será equivalente a dos mensualidades; y, el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones supera el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Art. 8.- El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados, se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local.

Art. 9.- El cobro de los cánones de arrendamiento tiene el carácter de intransferible, el arrendamiento podrá renovarse si se cumplen los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Art. 10.- Ninguna persona podrá ocupar más de un local, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

Art. 11.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado, caducaran los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener el permiso correspondiente y suscribir un nuevo contrato, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 12.- El arrendatario que desee dar por terminado su contrato deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal y de la Máxima Autoridad Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de desocupación del local.

Art. 13.- El plazo de arrendamiento de locales a personas naturales será de un año, pudiendo renovarse el mismo por períodos iguales, siempre que el interesado cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato y la presente Ordenanza.

Art. 14.- Los arrendatarios de los locales que no hubieren renovado su contrato en forma oportuna, es decir al vencimiento del principal, se le suspenderán por ocho días el uso del local y en caso que no renueve en ese lapso, se declarará concluida la relación contractual.

Art. 15.- Efectuada la adjudicación, Secretaría General remita el expediente a Procuraduría Sindica, a fin de que se elabore el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES



Art. 16.- Le corresponde al Comisario Municipal establecer el catastro de los locales en el Complejo del Rio Pindo, quien está facultado para exigir al arrendatario una copia del recibo del pago del canon arrendaticio mensual, registrar y constatar que el bien se destina al objeto del contrato. Así mismo, informara a Alcalde de encontrar novedades.

Art. 17.- Son deberes del arrendatario:

- a) Pagar la patente anual;
- b) Mantener el certificado de salud actualizado;
- c) Pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento mensual;
- d) Destinar el uso del local de conformidad con el objeto del contrato;
- e) Mantener el ornato, el aseo del local y el decoro correspondiente;
- f) Las vendedoras usaran un mandil y una red para el cabello;
- g) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se los haya destinado;
- h) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- i) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- j) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- k) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- l) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- m) Pagar el consumo de energía eléctrica oportunamente y otros servicios básicos de haberlo;
- n) Cuidado, limpieza y mantenimiento de la batería sanitaria;
- o) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades Municipales.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Pernoctar en el local arrendado;
- b) Cambiar el tipo de mercadería;
- c) Prohibido terminantemente la venta estupefacientes y demás cosas inherentes al tema;
- d) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- e) Conservar temporal o permanentemente explosivos o material inflamable o cualquier tipo de armas;
- f) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente sin la autorización respectiva;
- g) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- h) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;



- i) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de evacuación;
- j) Colocar carpas en áreas ajenas al local arrendado u otros espacios;
- k) Realizar juegos de azar;
- l) Realizar mejoras en los puestos o locales;
- m) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades;
- n) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;
- o) Dejar desocupado el local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- p) Contratar a niñas o niños para que ejecuten actividades laborales;
- q) Usar amplificadores para sus ventas;
- r) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- a) Multa que oscilará desde USD. 5,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio;
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de la mercadería cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias; y,
- d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en el Art. 18 de la presente ordenanza.

Art. 20.- Las sanciones previstas en el artículo precedente serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y su Reglamento, el Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales según el caso, para su aplicación se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas la ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del Cantón Mera la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.



Artículo Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves diez de enero de dos mil diecinueve y sesión ordinaria de viernes ocho de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Ocupación de los Locales Comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, parroquia Shell, cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 15 de febrero de 2019.



De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Eic. Gustavo Silva

ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el quince de febrero de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

